

## NUMERO 754.

Noviembre 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la pieza de música titulada «The Pathway of Love».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once, de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «The Pathway of Love», letra de Bob Cole y música de J. Rosamond Johnson, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 21 de septiembre de 1908.—P. A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 21 del mes de septiembre próximo pasado, recibido hoy en esta Secretaría, en el que, con arreglo el artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada: «The Pathway of Love», letra de Bob Cole y música de J. Rosamond Johnson; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de noviembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 10 de noviembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 14 de 1908.

## NUMERO 755.

Noviembre 10.—Secretaría de Fomento.—Decreto prorrogando por cinco años más, la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 14 de diciembre de 1908, la cual se considerará vigente hasta el 14 de diciembre de 1913.

Secretaría Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Artículo único. Se proroga por cinco años más, la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión, por la ley de 14 de diciembre de 1898, la cual se considerará vigente hasta el 14 de diciembre de 1913.

«*J. M. Cerda*, diputado presidente.—*Tomás Mancera*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria».

Y lo comunico á usted para su inteligencia.

México, noviembre 10 de 1908.—*O. Molina*.—Al.....

La ley á que se refiere el decreto anterior es la siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo para que durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, pueda celebrar contratos otorgando franquicias y concesiones sin perjuicio de tercero, á las empresas que garanticen la inversión de capitales, en el planteamiento y desarrollo de industrias enteramente nuevas en la República, sujetándose á las siguientes bases:

«I. La duración de las franquicias y concesiones, será desde cinco hasta diez años, según la importancia de la industria y del capital que se invierta en ella.

«II. El minimum del capital que se invierta en el establecimiento y explotación de la industria no será menor de cien mil pesos y corresponderá al minimum de las franquicias.

«III. Ese mismo capital quedará exento de todo impuesto federal directo, por todo el tiempo de la duración del contrato.

«IV. Los concesionarios podrán importar por una sola vez, libres de derechos arancelarios, las máquinas, aparatos, útiles y materiales de construcción, necesarios para el establecimiento de la industria y erección de los edificios, previa calificación de la Secretaría de Fomento y otorgando fianza en cada caso de introducción, que se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo del aparato útil ó material.

«V. Los mismos concesionarios garantizarán el cumplimiento de sus contratos con un depósito en valores de la Deuda Pública, que se fijará por la Secretaría de Fomento y que se constituirá al firmarse el contrato.

«VI. Los concesionarios expensarán los timbres que correspondan al contrato al firmarse el mismo documento.

«Artículo 2º La franquicia de importación que otorga esta ley, será reglamentada por las Secretarías de Hacienda y Fomento.

«*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Enríquez*, senador presidente.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria”.

Es copia. México, noviembre 12 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 11 de 1908.

---

NUMERO 756.

Noviembre 10.—Secretaría de Justicia.—Acuerdo para que desde el 14 del presente mes de noviembre, comience el Juzgado 6º Correccional á ejercer sus funciones en jurisdicción de la 6ª Demarcación de Policía.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.

Por acuerdo del Presidente de la República y de conformidad con lo prevenido en el decreto de fecha 22 de octubre último, desde el día 14 del presente mes de noviembre comenzará el Juzgado 6º Correccional á ejercer su jurisdicción en la parte de la ciudad de México, comprendida en la 6ª Demarcación de Policía.

Libertad y Constitución. México, 11 de noviembre de 1908.—*Fernández*.—Al .....

«Diario Oficial», noviembre 13 de 1908.

---

NUMERO 757.

Noviembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de W. J. Sheldon, por la obra titulada «Manuscrit couronné par L'Athénée Louisianais».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, 7 de noviembre de 1908.

Señor Secretario:

Tengo la honra de acompañar á usted cuatro ejemplares de una obra titulada «Manuscrit couronné par L'Athénée Louisianais», de la que soy autora y que acabo de mandar imprimir en esta capital, y deseando evitar la reproducción de esta obra, ocurro á usted expresando que me reservo la propiedad de la misma obra y suplico á usted se sirva así acordarlo. Sírvase usted aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más atenta consideración.—*Madame W. J. Sheldon*.—2ª del Chopo número 42.—Al Sr. Lic. Don Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 7 del mes en curso, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Manuscrit couronné par L'Athénée Louisianais», de la que es usted autora; declaración que desde luego se

manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de noviembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. W. J. Sheldon.—2ª del Chopo número 42.—Ciudad.

Son copias. México, 11 de noviembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prunedá*.

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1908.

---

NUMERO 758.

Noviembre 11.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Roberto L. Kayser, en representación de la Teziutlan Copper and Smelting Company, reformando el de fecha 10 de junio de 1907, para utilizar, como fuerza motriz, las aguas del río Atoyac, del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª  
Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Roberto L. Kayser, en la de la Teziutlan Copper and Smelting Company, reformando el celebrado con fecha 10 de junio de 1907, para utilizar, como fuerza motriz, las aguas del río Atoyac, del Estado de Oaxaca.

Artículo primero. Se reforma el artículo 1º del contrato celebrado por la Secretaría de Fomento con la Teziutlan Copper Mining and Smelting Company, fecha 10 de junio de 1907, quedando dicho artículo en los siguientes términos:

Se autoriza á la Teziutlan Copper Mining and Smelting Company, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puede ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de 3,500 litros, por segundo, de las aguas del río Atoyac, y hasta la cantidad máxima de 1,500 litros, por segundo, de las aguas del río Sola, en los distritos de Ejutla y Zimatlán, del Estado de Oaxaca. Las obras de que se trata para el río Atoyac, se harán en un trayecto comprendido entre las confluencias de los ríos Miahuatlán y Sola con el mismo río Atoyac, y las del río Sola en un trayecto de 10 kilómetros á partir de su confluencia con el Atoyac.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 5º del contrato celebrado con el Sr. Kayser, en la forma siguiente:

Dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, la compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, los planos y perfiles relativos á las obras del río Sola, á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación de la Secretaría.

Uno de los planos se devolverá á la compañía concesionaria, con la nota de haber sido ó no aprobado, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo tercero. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo cuarto. Las estampillas de este contrato serán por cuenta de la compañía concesionaria.

Ciudad de México, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*R. L. Kayser*.

Es copia. México, diciembre 1º de 1908.—Por orden del Señor Ministro: El oficial mayor, *E. Martínez Baca*.

«Diario Oficial», diciembre 8 de 1908.

## NUMERO 759.

Noviembre 12.—Secretaría de Gobernación.—Decreto reformando los artículos 11 y 72, fracción XXI, y adicionando el artículo 102 de la Constitución Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de las veintisiete Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 11 y 72, fracción XXI, y adicionado al artículo 102 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado á las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil, y á las limitaciones que imponga la ley sobre emigración é inmigración y salubridad general de la República.

“Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

“XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización emigración é inmigración y salubridad general de la República.

“Artículo 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

“*Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse á los Tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.*

“México, octubre 27 de 1908—*Gabriel Mancera*, diputado por el 8.<sup>o</sup> distrito del Estado de Hidalgo, presidente.—*Emilio Alvarez*, diputado propietario por el 5.<sup>o</sup> distrito electoral del Estado de Chiapas, vicepresidente.—*Joaquín D. Casasús*, senador por el Estado de Veracruz, vicepresidente.—*Mauro S. Herrera*, senador por el Estado de Guanajuato, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes: Diputado, *F. G. de Cosío*; Senador, *J. N. García*.—Por el Estado de Campeche: Diputados, *José Aréchiga*, *Melesio Parra*; Senador, *Julio Zárate*.—Por el Estado de Coahuila: Diputados, *Alfredo E. Rodríguez*, *Rafael R. Arizpe*; Senador, *B. Gómez Farías*.—Por el Estado de Colima: Senadores, *R. Pimentel*, *Antonio Mercenario*.—Por el Estado de Chiapas: Diputados, *J. Echeverría*, *Eduardo Viñas*, *Jesús M. Rábago*; Senador, *José Castellot*.—Por el Estado de Chihuahua: Diputados, *Porfirio Parra*, *José M. Gamboa*, *B. Urueta*; Senadores, *M. Sánchez Mármol*, *Eduardo Villada*.—Por el Distrito Federal: Diputados, *Francisco M. de Olagübel*, *Guillermo Fitzmaurice*, *Ricardo R. Guzmán*, *José Romero*, *Andrés Sánchez Juárez*; Senador, *S. Camacho*.—Por el Estado de Durango: Diputados, *Luis A. Aguilar*, *Daniel García*, *A. Gutiérrez*; Senadores, *M. A. Mercado*, *Miguel F. Martínez*.—Por el Es-

tado de Guanajuato: Diputados, *José María Garza Ramos*, *Jesús Morales*, *Francisco Fernández*, *I. M. Romero Ibáñez*, *M. Zapata Vera*, *José Bribiesca Saavedra*, *Jesús Loera*, *Fernando Vega*, *J. Chapitel*, *Juan de Dios Peza*.—Por el Estado de Guerrero: Diputados, *Francisco Alfaro*, *Ramón Reynoso*, *Juan de Pérez Gálvez*, *Pedro Laclau*; Senador, *Francisco Sosa*.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados, *A. Ruiz y Silva*, *José Peón del Valle*, *Carmen de Ita*, *Fidencio Hernández*, *Juan A. Mateos*; Senador, *Nicolás López Garrido*.—Por el Estado de Jalisco: Diputados, *Querido Moheno*, *Pedro Argüelles* (hijo), *Juan de Dios Rodríguez*, *Antonio de Juambelz y Redo*, *L. Velasco Rus*, *Ed. Delhumeau*, *M. Martínez del Río*, *Francisco Magro*, *R. Zubarán*, *Juan de Dios Orozco*, *M. Algara*, *J. R. Aspe*; Senadores, *E. Pazos*, *E. Maqueo Castellanos*.—Por el Estado de México: Diputados, *Emilio Ruiz y Silva*, *A. Cárdenas* (hijo), *Aurelio Melgarejo*, *Manuel Fernández Verna*, *Enrique Landa*, *Manuel Cervantes*, *Ing. G. Heras*, *Benjamín Bolaños*, *E. Henkel*; Senadores, *J. Baranda*, *G. Enríquez*.—Por el Estado de Michoacán: Diputados, *Juan de la Torre*, *Jacobo Mercado*, *S. Contreras*, *José N. Macías*, *Manrique Moheno*, *Agustín Aragón*, *Alfonso Garay*, *S. Vega Limón*, *A. González de León*; Senador, *S. Fernández*.—Por el Estado de Morelos: Diputado, *Antonio Tovar*; Senador, *José M. Romero*.—Por el Estado de Nuevo León: Diputados, *José M. García Ramos*, *Carlos Herrera*, *J. Robles Linares*; Senadores, *Carlos F. Ayala*, *José López Portillo y Rojas*.—Por el Estado de Oaxaca: Diputados, *J. Ignacio Alvarez*, *Luis Curiel* (hijo), *Manuel H. San Juan*, *M. F. Ortigosa*, *Manuel Escobar*, *J. N. Castellanos*, *Francisco Carrere*, *Ignacio M. Luchichí*, *Benito Juárez*, *R. Aguilar*; Senador, *A. Valdivieso*.—Por el Estado de Puebla: Diputados, *P. de Azcué*, *Alberto L. Palacios*, *F. Camacho*, *F. Hernández*, *C. S. Aguilar*, *J. R. Avila*, *Juan E. Zayas Guarneros*, *C. Garza Cortina*, *Constancio Peña Idiáquez*, *Carlos P. Martínez*, *D. Salazar*, *Manuel Carrascosa*; Senadores, *Tomás Mancera*, *Feliciano García*.—Por el Estado de Querétaro: Diputados, *D. Barrios Gómez*, *Prisciliano Maldonado*, *Félix M. Alcérreca*; Senador, *A. Arguinzóniz*.—Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados, *Carlos M. Saavedra*, *Arturo Paz*, *José de J. Anaya*, *J. R. Carral*; Senador, *José Ramos*.—Por el Estado de Sinaloa: Diputados, *José R. Portilla*, *Javier Algara*, *Luis Martínez de Castro*.—Por el Estado de Sonora: Diputados, *Eduardo Castelazo*, *Sergio Bonilla*; Senadores, *Alejandro Prieto*, *R. Dondé*.—Por el Estado de Tabasco: Diputados, *Cesáreo Garza*, *V. Salado Alvarez*; Senador, *J. Castañeda*.—Por el Estado de Tamaulipas: Diputados, *Pedro Rendón*, *Ignacio Durán*, *Ramón Prida*; Senadores, *J. de J. Peña*, *Miguel Bolaños Cacho*.—Por el Estado de Tlaxcala: Diputados, *Modesto R. Martínez*, *R. Martínez Freg*, *Francisco Dehesa*; Senador, *E. Pardo*.—Por el Estado de Veracruz: Diputados, *Julio Monteverde*, *Samuel García*, *Ignacio Muñoz*, *M. L. Herrera*, *Manuel Calero*, *M. Leví*, *Adalberto A. Esteva*; Senador, *F. P. Aspe*.—Por el Estado de Yucatán: Diputados, *Julio S. Novoa*, *Manuel Sierra Méndez*; Senador, *Luis C. Curiel*.—Por el Estado de Zacatecas: Diputados, *J. Antonio Pliego Pérez*, *Ignacio L. de la Barra*; Senador, *Manuel Domínguez*.—Por el Territorio de la Baja California: Diputado, *Antonio Salinas y Carbó*.—Por el Territorio de Tepic: Diputados, *G. Aldasoro*, *S. Chousal*.—Por el 5.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Guanajuato: *Lorenzo Elizaga*, secretario. —Por el 5.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Zacatecas: *Genaro García*, diputado secretario. —Por el 10.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de México: *Antonio de la Peña y Reyes*, diputado secretario. —Por el 17.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Puebla: *Guillermo Pous*, diputado secretario. —Por el 8.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Guanajuato: *Francisco Fernández Castelló*, diputado prosecretario. —Por el 11.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Puebla: *Rafael L. Hernández*, diputado prosecretario. —*Enrique Torres Torrija*, diputado por el 4.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Chiapas, prosecretario. —Por el 1.<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Sinaloa: *Manuel R. Uruchurtu*, prosecretario. —*Adolfo Castañares*, por el Estado de Tabasco, senador secretario. —*Tomás Reyes Retana*, senador por el Estado de San Luis Potosí, secretario. —*J. F. Uriarte*, senador por el Estado de Tlaxcala, secretario. —*Carlos Sodi*, senador por el Estado de

Michoacán, prosecretario.—*Francisco Albistegui*, senador por el Estado de Guanajuato, prosecretario.—*Alonso Mariscal*, senador por el Estado de Zacatecas, prosecretario”.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de noviembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, noviembre 12 de 1908.—*Corral Al* .....

«Diario Oficial», noviembre 12 de 1908.

#### NUMERO 760.

Noviembre 12.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al establecimiento de un fanal la fracción de terreno en que se encuentra el cerro denominado «El Cuyo» «Cuyo de Ancona», en la costa Norte del Estado de Yucatán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª  
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al establecimiento de un fanal de fracción de terreno en que se encuentra el cerro denominado «El Cuyo» «Cuyo de Ancona», en la costa Norte del Estado de Yucatán, y que fué cedida en uso al Gobierno por la Compañía Agrícola del Cuyo y Anexas, S. A., domiciliada en Mérida.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de noviembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de noviembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», noviembre 12 de 1908.

#### NUMERO 761.

Noviembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto expidiendo la ley constitutiva de las Escuelas Normales primarias.

Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Primaria y Normal.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 5 de diciembre de 1903, ha tenido á bien expedir la siguiente

#### LEY CONSTITUTIVA DE LAS ESCUELAS NORMALES PRIMARIAS.

Art. 1º En las escuelas normales primarias se impartirá la educación destinada á formar maestros de escuelas primarias.

Art. 2º La educación que se imparta en las escuelas normales primarias tendrá por objeto: 1º perfeccionar y ampliar la que los alumnos posean, y 2º proporcionarles conocimientos pedagógicos y adiestrarlos en el arte de educar.

Art. 3º El perfeccionamiento de la educación primaria de los alumnos de las escuelas normales de que trata esta ley se procurará adaptando dicha educación al fin especial de formar maestros idóneos. En consecuencia, se les enseñarán, con más amplitud que en las escuelas primarias superiores, pero con métodos íntimamente relacionados á los de las escuelas primarias, elementos de:

Lengua nacional,  
Aritmética,  
Geometría,  
Física,  
Química y mineralogía,  
Botánica práctica y cultivo de plantas,  
Zoología,  
Anatomía y fisiología humanas y principios de higiene,  
Geografía y cosmografía,  
Historia patria é historia general,  
Instrucción cívica,  
Escritura,  
Dibujo,  
Trabajos manuales,  
Canto y solfeo.

Además, los alumnos tendrán obligación de hacer ejercicios físicos, salvo prescripción médica en contrario; en la Escuela Normal Primaria para Maestros estudiarán también ejercicios militares, y en la Normal Primaria para Maestros, labores domésticas.

Art. 4º La educación á que se refiere el artículo anterior se emplearán enseñando:

Algebra, hasta ecuaciones de 2º grado, inclusive,  
Lógica,  
Moral,  
Obras maestras de literatura,  
Música.

Art. 5º Se establecerán escuelas primarias anexas á las normales primarias para que, principalmente en ellas, los alumnos de las referidas escuelas normales practiquen el arte de educar y la metodología especial de cada uno de los ramos de educación que la escuela primaria comprende. A medida que hagan sus observaciones y ejercicios se les enseñarán relacionados con estos, los principios de un curso elemental de psicología aplicada á la educación y los de un curso completo de pedagogía. Se les enseñarán además elementos de historia del arte de educar.

Art. 6º La educación impartida en las escuelas normales primarias durará cinco años.

Art. 7º En la Escuela Normal Primaria para Maestras se preparará la formación de educadoras de párvulos; al efecto se modificará para ellas el plan indicado en los artículos anteriores, de modo que comprenda el conocimiento práctico y teórico de los Kindergarten.